



Y 410 N 35

145 DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

1831

63

Vol: 241

Sección: historia

Nº : 9

Año: 1831

Tomás Verges solicita nombramiento de curador para sus hijos menores.

Foj: 6

*Expediente que
de los nombrados en hijos
de Curador que se hagan a
na y brénd. en virtud de
papel en 4/4 B 49*

Tomás Verges



Y No. 1235

145 DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

1837

63

M. R. 24

M. 2

*Al Sr. D. Juan Manuel de Urquiza
de los nombres de los hijos
de Cuadros que se le han
nacido y breves en virtud de los
papeles del 4 de Julio 1837*

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of the letter or document.]

Tomás de Urquiza



146 DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TREINTA Y UNO

2

quanto a las Pupilas Tomares y Personales
se les nombra de Oficio por Curador de
Bienes al mencionado Sr. Dn. Sebastian Villalba,
Malta, notifiq.uese igualmente que lo
ta y suxe para recibirse de su Bienes de
las antedichas formalidades. Firmaron los
Pupilos con sus y los que certifico.

Chaparras

Juan Verger

Jos. Berger

Miguel Berger

Jos. Estan. Ripmola Ego Estan. Ripmola

En la Ciudad de la Asuncion en veinte y
Ocho de mil ochocientos treinta y tres
en diez y nueve de Agosto Sebastian Villalba a quien le
hize notorio el oficio anterior, y enterado del
nombramiento que ~~se le~~ se le hizo, que
accepta el cargo de Curador de Bienes de
parados y menores sus sobrinos Juan, Jose, y
Miguel Verger, y de las otras dos Tomares y Pe-
ronales Verger, hijos legitimos de Dn. Juan To-
mas Verger, y de Rosalia Maria Villalba; y bajo
de juramento q. hizo a Dn. Juan Verger, y
to y se obligo a usar

... defender a los enmendados...
... los delitos y negocios civiles y criminales q. tengan
... y en lo sucesivo de los que sepan con qualquiera
... siendo actores o demandados, hasta con
... seguir plenamente lo q. vinieren en su virtud, y
... en su efecto para y practicada quantas diligencias
... sean necesarias, en modo que por su omision, o ne
... glijencia no queden indefensos, ni experimenten
... el mas leve detrimento, que cuidara de tener sus
... bienes como la vida de los suyos y prof. a. conser
... vandola integram. procurando en su momento ha
... tu q. tengan la competente edad en recib. y p. ello
... er q. e. para cargo bajo de Embargo q. lo mande
... y presentara al Juzgado para que se sepan los
... bienes pertenecientes con el fin de que si por
... no cumplir lo prometido se les p. que algun
... dia, se remita el propio Ciudad. con sus bienes
... a lo que quere y conviene ser apremiado por to
... de rigor legal, y se obliga a rendir Cta. formal de
... su administracion toda vez que se le p. para
... un exacto cumplim. No expresado of. de por sus
... padres a sus hermanas e hijos, y si a falta de ellos
... mayores de edad, q. por si mismos go. en sus
... bienes y bienes, y estan presentes, quienes dispo
... nen q. se constituyan por tales, y prometen y
... se obligan en mancomun. indolidum, y cada
... uno por si que en defecto del Ciudad. pagara
... a los otros y satisficiera tanto de danos que
... experimenten, fecha p. en la ciudad de Mexico



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

3

15

en las fincas como en las fincas ligadas, a cuyo fin
 hacen suya y preparan en cada caso la respectiva
 cédula y demas diligencias a todo lo qual se debe
 en ambas y cada una en forma y conforme
 a lo que con su Orden, habiendo pasado, Dros
 y demas previos y futuros, para que a to-
 do sean compelidos como por sentencia de defi-
 nitiva pasada en autoridad de cosa juzgada
 y concurrida, a que tal embargo y a lo otro
 que se le ordena, a quienes concurran, siendo los
 Manuel Espinola, y Estanislao Estola, vecinos
 de esta Capital que suscriben con miq. de
 que certifico.

Juan Andres Chaparro

Sebastián Villalba

Nicolasa Villalba

En la ciudad de Asunción a los 20 de Mayo de 1831

En la ciudad de Asunción en veinte y dos de Mayo de 1831

... mil ochocientos treinta: y en el presente
juramento, obligacion y fianza precedente
de diez y siete el cargo de Curador de los indios
de Pedro, Jose, y el qual Verge, Puerto,
y de los de las Pupilas Comuna y de la Comuna
Verge, a ochavos de Villalta y le confiere
amplio poder para que mencione los dichos
menores substituyan en la misma, admini-
stracion de los bienes cuidandolos como hijos
propios, y en su conservacion y gobierno,
tendra libro de esta y razon con cargo, y
Dada para darla siempre quiete y segura:
para todo lo qual, y lo incidental y en caso
de le confiere el mar amplio y eficaz poder
con libre, franca y qual administracion
y facultad de q. pueda substituir por su cho-
y riego esta Ciudad de Vera Cruz, o en virtud de ella
confiere Poderes especiales p. las cosas en que
por el mismo no pueda intervenir verbo-
car los substitutos y apoderada, y delega-
cion las veces q. quisiere; y a todo quanto
practique por si, o por medio de su apod-
erada, utilidad de los nominados al tenor de lo
se responde la autoridad de que Juzgado en q.
ha lugar en dho para su mayor estabili-
dad; y dandole testimonio de esta dili-
gencia y de su protocolacion y los Requiri-
mientos que se le hicieren para el efecto de lo
que se le mandare.



DOS REALES

148 4

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

66

*del Juzgado: y firmo con mi go y figura
que certifico.*

Chaparral

Sebastian Villalobos

Corretan. Espinola go certifico Moland

60



DOS REALES

149

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

5

6.7

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or certificate.]



DOS REALES

150 6

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

68

inventario la cantidad de mil doscientos
veintey seis pesos, y en este estado por
no haber mas bienes q. inventarian
se da por concluido esta diligencia de
reproduciendo aqui el juramento q. volun-
tario me preste arriba probado manifes-
tar e inventarian lo q. de mi v-
nia a mi noticia quedando las q. apare-
cen en este inventario en mi poder q.
los tendré de manifiesto obligandome
a dar cuenta con paga de todos ellos
conforme a dno. y leyes del deposito
con mis bienes en qual lo q. firmo
con los pasadores y testigos q. apa-
recen.

Sebastian Villalba

Fernando Pariaagua

Joaquin Sabalero

José Pedro Garcia Sainza

José Cristóbal G. ...

162



151

DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

64

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, with some visible words like 'Señor' and 'Dios']

163

